

cómo demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de diciembre de 1958, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Eliseo Grande García, contra resolución del Ministerio de Defensa de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que anulamos en lo necesario para declarar que al recurrente sólo asiste el derecho de devengar el complemento de destino de la fecha en que fue promovido al empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis y condenamos a la Administración a que practique para este período la liquidación que corresponda y abone al recurrente la cantidad líquida que resulta, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11961 *ORDEN 111/01.237/1981, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Gutiérrez Valdés.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Baltasar Gutiérrez Valdés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Baltasar Gutiérrez Valdés contra resolución del Ministerio de Defensa de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en lo necesario para declarar que al recurrente sólo asiste el derecho de devengar el complemento de destino por responsabilidad en la función a partir del diez de abril de mil novecientos setenta y tres hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, y condenamos a la Administración a que practique para este período la liquidación que corresponda y abone al recurrente la cantidad líquida que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11962 *ORDEN 111/10065/81, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernabé Pindado Nieto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Bernabé Pindado Nieto, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del C.S.J.M. de 27 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso formulado por don

Bernabé Pindado Nieto, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar mencionados en esta resolución, los que anulamos por contrarios a derecho, y declaramos el que tiene el interesado que en la fijación del haber de retiro, se considere el trienio de Alférez, con la proporcionalidad 10, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11963 *ORDEN 111/10066/1981, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navarro Marín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Navarro Marín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del C. S. J. M. de 4 de julio y 7 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navarro Marín contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de julio y siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, éste dictado en trámite de reposición, por los que se señalaba el haber pasivo del recurrente, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que procede le sea fijado al recurrente nuevo haber pasivo de retiro en el que la base reguladora tenga en cuenta trece trienios de Oficial, en la cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez, con el resultado cuantitativo a que dé lugar esta modificación, no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11964 *ORDEN 111/10067/81, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de mayo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Lozano Asensio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña María Josefa Lozano Asensio, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 20 de junio y 23 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: